



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 219

(septiembre 06 de 2023)

“Por la cual se resuelve la recusación presentada por la funcionaria Sandra Milena Pinzón Ballesteros”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los numerales 13 y 22 del artículo 11 del Decreto 4145 de 2011, los artículos 38 y 39 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC-20181000006176 del 10 de octubre de 2018, y

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deberán ser tenidos en cuenta al evaluar el desempeño de las entidades y servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que: “Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados de carrera o en periodo de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren vinculados con estos por matrimonio o por unión permanente o tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o exista enemistad grave con el empleado a evaluar o cuando exista enemistad grave con el empleado a evaluar o cuando exista cualquier causal de impedimento o hecho que afecte su objetividad.”

Que el artículo 39 ibidem, preceptúa que: “El evaluador al advertir alguna de las causales de impedimento, inmediatamente la manifestará por escrito motivado al Jefe de la entidad, quien mediante acto administrativo motivado, decidirá sobre el impedimento, dentro de los cinco (5) días siguientes. De aceptarlo designará otro evaluador y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos que hasta la

“Por la cual se resuelve la recusación presentada por la funcionaria Sandra Milena Pinzón Ballesteros”

fecha obren sobre el desempeño laboral del empleado a evaluar. (...) ***En todo caso la recusación o el impedimento deberán formularse y decidirse antes de iniciarse el proceso de evaluación.***” (negrilla y subrayo fuera de texto)

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CNSC -20181000006167 de 2018 del 10 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC estableció el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral, aplicable a los empleados públicos de carrera administrativa y en periodo de prueba.

Que mediante la Resolución No. 001 del 4 de enero de 2019, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, adoptó el Sistema Tipo de Evaluación de Desempeño Laboral, diseñado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Resolución No.10 del 24 de enero 2023, la funcionaria SANDRA MILENA PINZÓN BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.123.199, fue nombrada en carrera administrativa y en periodo de prueba en el cargo de profesional especializado, código 2028, grado 20, cargo del cual tomó posesión como consta en Acta No.005 del 1º de marzo de 2023.

Que revisada la información que reposa en el Aplicativo EDL – App, la servidora pública SANDRA MILENA PINZÓN BALLESTEROS, concertó compromisos laborales el día 1 de marzo de 2023 con la señora Nancy Esperanza Montaña Molina., quien fungía el cargo de Secretaria General de la UPRA.

Que la señora Sandra Milena Pinzón Ballesteros, cuenta con dos evaluaciones parciales; una al 19 de junio de 2023 y otra al 14 de agosto de 2023, estando pendiente la calificación definitiva del período comprendido entre el 15 al 31 de agosto de 2023 e iniciar con las fases del proceso de Evaluación del Desempeño Laboral para el periodo 2023-2024 y siguientes.

Que mediante correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2023, la funcionaria SANDRA MILENA PINZÓN BALLESTEROS, presenta escrito de recusación contra su evaluador, en los siguientes términos:

“Por la cual se resuelve la recusación presentada por la funcionaria Sandra Milena Pinzón Ballesteros”

“Respetuosamente me permito recusar al Dr. Juan Carlos López Gómez para realizar la evaluación correspondiente al periodo comprendido entre el 15 y el 31 de agosto de 2023 y para la realización de la calificación definitiva, considerando que el pasado 30 de agosto de 2023 el dr. Mencionó en reunión que se encuentra grabada en la cual me expuso en el escarnio público y de la cual resulté muy afectada en mi salud, que la relación laboral entre los dos se encuentra fracturada “situación que considero, podría afectar la objetividad de la evaluación”

Que en el escrito de recusación presentado por la funcionaria, no se acredita causal objetiva de recusación y no aporta prueba alguna que logre demostrar que la reunión adelantada el día 30 de agosto de 2023, en la que participaron la funcionaria y evaluador, Dr. Juan Carlos López Gómez, pueda afectar la objetividad de la evaluación.

Que mediante correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2023, el Dr. Juan Carlos López Gómez, aporta a este despacho la grabación de la reunión sostenida con la funcionaria el día 30 de agosto de 2023, en la cual se evidencia que como superior jerárquico de la Secretaría General, fórmula exigencias razonables de eficiencia laboral para cumplir oportunamente las peticiones que han sido asignadas a Talento Humano y de las cuales se pueden derivar presuntamente acciones disciplinarias por la falta de atención en los términos de respuesta a las PQRSD que enlistó la Oficina de Control Interno Disciplinario en el memorando No. 2023-3-010773 de fecha 29 de agosto de 2023.

Que en referencia a la mención que hace la funcionaria que presenta la recusación, en cuanto a *que la relación entre los dos se encuentra fracturada (sic)*, cabe señalar que este Despacho, revisó la grabación, y encontró que el Dr Juan Carlos López Gómez, en el minuto 51:16 señala: *“...aquí hay una fractura y no es de mi parte, que quede claro, no es la fractura, no es de mi parte, pero si necesitamos que los temas en talento humano, puedan funcionar mejor.”*. Del análisis del fragmento de la grabación, se evidencia que el contexto de la conversación, no es otro que buscar otro espacio para dialogar con la funcionaria.

Que el inciso final del artículo 39 del Decreto 760 de 2005 señala que ***En todo caso la recusación o el impedimento deberán formularse y decidirse antes de iniciarse el proceso de evaluación.*** (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que en atención a las circunstancias de hecho y de derecho expuestas, este Despacho considera que la solicitud presentada por la funcionaria es extemporánea, además no presenta una causal objetiva que acredite la recusación de su evaluador, por tanto, no prueba la afectación de la objetividad del evaluador para realizar la calificación definitiva de su periodo de prueba y las fases del proceso de evaluación de desempeño para el periodo 2023-2024 y siguientes, razones suficientes para negar la recusación presentada.

"Por la cual se resuelve la recusación presentada por la funcionaria Sandra Milena Pinzón Ballesteros"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la recusación presentada por la funcionaria SANDRA MILENA PINZÓN BALLESTEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.123.199; contra su evaluador y superior jerárquico, Dr. JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.514.757, quien deberá realizar la evaluación definitiva del periodo de prueba de la funcionaria que presentó la recusación y continuar con las fases del proceso de evaluación del desempeño para los periodos siguientes.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría general comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios SANDRA MILENA PINZÓN BALLESTEROS Y JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ, a los correos electrónicos institucionales.

ARTICULO TERCERO: Compulsar copias disciplinarias para que se adelante la investigación correspondiente por la presunta falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver en las peticiones que se han elevado al área de Talento Humano de la secretaría general de la UPRA.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Grupo de Talento Humano de la Secretaria General para lo de su competencia y trámite.

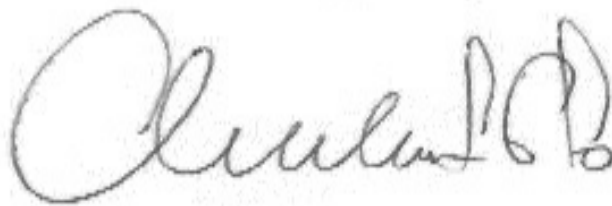
ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Que teniendo en cuenta que ni el evaluador ni el evaluado manifestaron previo al inicio del proceso de evaluativo del período, la existencia de algún impedimento o recusación, conforme al procedimiento establecido, la solicitud de recusación resulta improcedente por extemporánea.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 días de septiembre de 2023

"Por la cual se resuelve la recusación presentada por la funcionaria Sandra Milena Pinzón Ballesteros"



CLAUDIA LILIANA CORTES LÓPEZ
Directora general

Elaboró:	JUAN CARLOS AVELLANEDA MICOLTA	CARGO: Asesor	FECHA:	06/09/2023
Revisó:	CLAUDIA LILIANA CORTES LÓPEZ	CARGO: Directora general	FECHA:	06/09/2023